

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido del Correo Institucional del Juzgado el día 03 de mayo del 2023, a las 10:30 a. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, quince (15) de mayo del dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUSTANCIACIÓN	1785
REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO	05001 40 03 009 2023 00309 00
DEMANDANTE	CIPARCOL S. A. S.
DEMANDADO	LUIS FELIPE GÓMEZ GALVIS
DECISIÓN	Requiere

En atención a la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, y teniendo en cuenta que revisado el expediente no obra respuesta al oficio de embargo por parte de la Secretaría de Movilidad de Medellín; se ordena requerir a la misma, para que informe el motivo por el cual no ha dado respuesta al oficio No. 1397 del 29 de marzo del 2023, recibido en el correo electrónico de dicha entidad el día 29 de marzo del 2023 a las 17:00 horas; so pena de dar aplicación a la sanción contenida en el parágrafo segundo del artículo 593 del Código General del Proceso.

Por secretaría, expídase y remítase el oficio respectivo de manera inmediata en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

CÚMPLASE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1b81eec0ca73bcdcd5235e068709308448f0c310b6cadcf767e16072d8cda45**

Documento generado en 16/05/2023 07:21:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 05 de mayo del 2023, a las 3:01 p. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dieciséis (16) de mayo del dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUSTANCIACIÓN	1804
RADICADO	05001-40-03-009-2021-01169-00
PROCESO	VERBAL – RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE	INVERSIONES ROMARELES LTDA
DEMANDADA	JUAN ESTEBAN RAMÍREZ ZULUAGA TERESA DE JESÚS ZULUAGA VÁSQUEZ
DECISIÓN	Incorpora citación testigo

Por encontrarla ajustada a derecho, se ordena agregar al expediente constancia del envío de citación dirigida a la testigo ARACELLY DUQUE LONDOÑO, con resultado positivo.

Por otro lado, en atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, el Despacho ordena tener en cuenta el correo electrónico informado para efectos de citación a la audiencia programada para el día 17 de mayo de 2023, a las 9:00 a. m.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JÚEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 17 de mayo del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

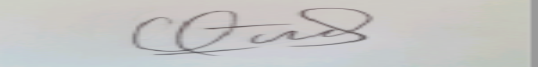
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e28f3faf9dfe5dab9d135d048d59178a080fab43fe6776a3bde09140b26e4d83**

Documento generado en 16/05/2023 07:21:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que en el presente proceso se solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, y para su estudio se observa que no se ha tomado nota de embargo de remanentes ni concurrencia de embargos. Le informo igualmente, que la solicitud fue recibida en el correo institucional del Juzgado el 12 de abril de 2023 a las 15:27 horas.
Medellín, 16 de mayo de 2023



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

INTERLOCUTORIO	1316
RADICADO	05001-40-03-009-2022-00287-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	HUMBERTO CORRALES RESTREPO
DEMANDADOS	MARÍA GRACIELA CARDONA DE MORENO CYNTHIA FREDERICKA SOTO SÁNCHEZ
DECISIÓN	TERMINA POR PAGO TOTAL

ASUNTO A RESOLVER

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, con facultad para recibir; por medio del cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y considerando que se encuentra ejecutoriado el auto proferido el 08 de mayo de 2023 por medio del cual se por medio del cual se repuso parcialmente del auto interlocutorio No. 0908 del 29 de marzo de 2023, disponiendo la terminación parcial del proceso por desistimiento tácito únicamente en relación con los demandados José Ramiro Paniagua Pérez y Hernán Darío Soto Aguirre; el Juzgado entrará a resolver la solicitud de terminación por pago solamente en lo que respecta a las codemandadas María Graciela Cardona de Moreno y Cynthia Federica Soto Sánchez, tiene en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES

Es viable la terminación del proceso por pago total de la obligación, por así permitirlo el artículo 461 del Código General del Proceso, concordante con el artículo 1625 del Código Civil, que señala: las obligaciones se extinguen además en todo y en parte: 1°. Por la solución o pago efectivo.

De acuerdo a las anteriores consideraciones, el JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA instaurado por HUMBERTO CORRALES RESTREPO en contra de MARÍA GRACIELA CARDONA DE MORENO y CYNTHIA FREDERICKA SOTO SÁNCHEZ.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento del embargo, que recae sobre el inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 01N-5115385 de propiedad de la demandada MARÍA GRACIELA CARDONA DE MORENO. Oficiese en tal sentido a la Oficina de Registro de II.PP. Zona Norte de Medellín y a los Juzgados Civiles Municipales Exclusivos para el Diligenciamiento de Despachos Comisorios de Medellín, para que se sirva devolver el despacho comisorio No. 091 del 17 de mayo de 2022, sin diligenciar.

TERCERO: Por secretaría expídase y remítase los oficios ordenados en numeral que antecede, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Una vez realizado lo anterior, se ordena **ARCHÍVAR** el presente proceso, previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmg1

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 17 de mayo de 2023.
JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **164b285d259545cc857e71fecf1b2e9a807bcb65661aa9cf153480695482e0e**

Documento generado en 16/05/2023 07:21:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa señor Juez que los demandados JOSÉ WILFREDO MÚNERA LONDOÑO, JOVANNY ERNESTO LONDOÑO MONTOYA y LUIS GUILLERMO OTÁLVARO CARDONA se encuentran notificados el día 10 de febrero de 2023, 19 y 20 de abril de 2023, por aviso, respectivamente, se revisa en el sistema de memoriales y no se encuentran memoriales de contestación para la presente acción ejecutiva. A despacho para proveer. Medellín, 16 de mayo del 2023.

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dieciséis (16) mayo del dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio	1270
Radicado Nro.	05001-40-003-009-2022-00790-00
Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	JORGE EDUARDO VELÁSQUEZ JARAMILLO
Demandado	JOSÉ WILFREDO MÚNERA LONDOÑO JOVANNY ERNESTO LONDOÑO MONTOYA LUIS GUILLERMO OTÁLVARO CARDONA
Temas	Títulos Valores. Elementos esenciales del pagaré
Decisión	Ordena seguir adelante con la ejecución.

El señor JORGE EDUARDO VELÁSQUEZ JARAMILLO actuando por medio de apoderada judicial, promovió demanda ejecutiva en contra de JOSÉ WILFREDO MÚNERA LONDOÑO, JOVANNY ERNESTO LONDOÑO MONTOYA y LUIS GUILLERMO OTÁLVARO CARDONA teniendo en cuenta el pagaré obrante en el proceso, para que se libre orden de pago a su favor y en contra de los demandados, razón por la cual el Despacho al encontrar reunidos los requisitos legales procedió de conformidad mediante auto proferido el día 11 de agosto del 2022.

Los demandados JOSÉ WILFREDO MÚNERA LONDOÑO, JOVANNY ERNESTO LONDOÑO MONTOYA y LUIS GUILLERMO OTÁLVARO CARDONA, se encuentran notificado por aviso el día 10 de febrero de 2023, 19 y 20 de abril de 2023, respectivamente y conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso; quienes no dieron respuesta a la demanda ni interpusieron ningún medio exceptivo.

Entra el Despacho a decidir, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Sea lo primero, indicar que el documento base de esta demanda, esto es, el pagaré obrante en el proceso, cumple con los requisitos formales de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y la obligación en él contenida cumple con los requisitos sustanciales del artículo 422 del Código General del Proceso.

Así las cosas, se tiene que en el presente caso se reúnen todos los presupuestos procesales y axiológicos de la pretensión, en consecuencia, esta agencia judicial dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C. G del Proceso, ordenará

seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones indicadas en el mandamiento de pago ejecutivo.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Medellín;

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor de JORGE EDUARDO VELÁSQUEZ JARAMILLO y en contra JOSÉ WILFREDO MÚNERA LONDOÑO, JOVANNY ERNESTO LONDOÑO MONTOYA y LUIS GUILLERMO OTÁLVARO CARDONA, por las sumas descritas en el auto que libra mandamiento proferido el día 11 de agosto del 2022.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y que posteriormente se llegaren a embargar, previo avalúo. Artículo 440 y 448 del C. G. del Proceso.

TERCERO: ORDENAR a las partes la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C. G. del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Por agencias en derecho se fija la suma de \$3.600.000.00 pesos.

QUINTO: En firme la presente providencia, remítase el expediente a los Jueces de Ejecución Civiles Municipales - Reparto de la Ciudad de Medellín.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADOS
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama
Judicial el día 17 de mayo del 2023.
JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e94de1d0a0e5e16fbb5ff912fc671ade8aa4222b6e2121f18d0a4b5e2c613d93**

Documento generado en 16/05/2023 07:21:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 02 de mayo del 2023, a las 12:18 p. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dieciséis (16) de mayo del dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUSTANCIACIÓN	1805
RADICADO	05001-40-03-009-2022-0050200
PROCESO	LIQUIDATORIO DE SUCESIÓN INTESTADA
DEMANDNATE	JORGE VILLA MARTÍNEZ
CAUSANTE	ROSA MARÍA VILLA MUÑOZ
DECISIÓN	REQUIERE

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte solicitante, por medio del informa el envío de la comunicación de nombramiento de partidores designados mediante auto de fecha 24 de abril de 2023, el Despacho previo resolver sobre la misma requiere al memorialista para que se sirva aportar la constancia de envío y recibido expedida por la empresa de correo que acredite que la comunicación fue remitida a cada uno de los auxiliares de la justicia.

Por otro lado, teniendo en cuenta que el memorialista informa la existencia de un nuevo activo que no fue objeto de inclusión en la audiencia de inventarios y avalúos celebrada el día 24 de abril de 2023, a pesar de ser un bien social por haberse adquirido durante la vigencia de la sociedad conyugal, el despacho requiere al memorialista y/o al cónyuge supérstite para que sirva elevar la solicitud de inventarios adicionales, de conformidad con el artículo 502 del Código General del Proceso; aportando para el efecto el escrito de inventario y el avalúo catastral del bien social que se encuentra a nombre del señor JOSÉ FERNÁNDO SÁNCHEZ LEMA, advirtiéndole que el valor del activo que deberá corresponder al avalúo catastral incrementado en un 50% de conformidad con el artículo 444 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JÚEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 17 de mayo del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

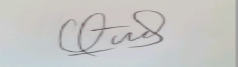
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20113cb61d61cbc754bde037c1573efa7f0df84be59da9c7d76133e3933b1dcd**

Documento generado en 16/05/2023 07:21:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa señor Juez, que los anteriores memoriales fueron recibidos en el correo institucional del Juzgado los días 08 y 15 de mayo de 2023 a las 11:57 y 09:42 horas, respectivamente.
Medellín, 16 de mayo de 2023



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación	1848
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	COOPERATIVA MULTIACTIVA UNIVERSITARIA NACIONAL COMUNA
Demandados	CARMEN ADELA FIGUEROA OTERO RAFAEL RICARDO MORENO RODRÍGUEZ
Radicado	05001-40-03-009-2022-00669-00
Decisión	ORDENA PAGO TÍTULOS

En atención a los memoriales presentados por la apoderada de la parte demandante, por medio del cual solicita expedir las órdenes de pago de títulos consignados a su favor en el presente proceso; el Juzgado teniendo en cuenta que a la fecha la secretaría del Juzgado no ha dado cumplimiento a la orden impuesta mediante auto proferido el día 03 de marzo de 2023, se requiere a la misma para que proceda con la elaboración de las órdenes de pago de los títulos consignados con posterioridad a la terminación del proceso a favor de la demandada CARMEN ADELA FIGUEROA OTERO por valor de \$2.746.818,00.

C Ú M P L A S E



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c218df06cacf74bf15ba262d514d0cf78c9350ed30b92a2c6ae2998d6c5e724**

Documento generado en 16/05/2023 07:21:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa señor Juez, que los anteriores memoriales fueron recibidos en el correo institucional del Juzgado los días 03 y 04 de mayo del 2023 a las 16:32 y 15:23 horas repectivamente.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dieciséis (16) de mayo del dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUSTANCIACIÓN	1805
RADICADO	05001-40-03-009-2022-00495-00
PROCESO	LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
DEMANDANTE	JORGE LUIS ÁLVAREZ OSORIO
ACREEDORES	BANACOLOMBIA S. A. Y OTROS
DECISIÓN	INCORPORA

Se incorpora al expediente, memoriales presentados por la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Medellín, informando que fue registrado el levantamiento de la medida cautelar decretada por el Juzgado 02 Civil Municipal de Itagüí, sobre el vehículo con placas GDY063 de propiedad del señor JORGE LUIS ÁLVAREZ OSORIO, la cual fue comunicada por este Despacho mediante Oficio No. 759 del 23 de febrero del 2023 dando cumplimiento al numeral segundo del auto interlocutorio 543 de la misma fecha, por medio del cual se adicionó la sentencia proferida el 07 de diciembre de 2022.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 17 de mayo del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

t.

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ad8c3cb414dfade2028110bbb9069ae38a681529fee25228fb1a9117803d223**

Documento generado en 16/05/2023 07:21:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que, el memorial que antecede fue recibido en el correo Institucional del Despacho el día miércoles, 26 de abril de 2023 a las 9:39 horas.
Jessica Sierra Gutiérrez.
Oficial Mayor.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PLÚBLICA
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, quince (15) de mayo del dos mil veintitrés (2023).

Auto Interlocutorio	1080
Radicado	05001-40-03-009-2022-00049-00
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Solicitante	JUAN CARLOS BERMÚDEZ HOYOS
Acreedores	MARIBEL BERMÚDEZ HOYOS GOBERNACIÓN ANTIOQUIA MUNICIPIO DE MEDELLIN SCOTIBANK COLPATRIA COVINOC GARANTIAS COMUNITARIAS GRUPO FINSOCIAL SERVICIO DOCENTES DEL VALLE
Decisión	ADICIONA SENTENCIA

En atención al memorial presentado por el liquidador, por medio del cual pone en conocimiento la respuesta emitida por la secretaria de Movilidad de Medellín en la que se indica que no se procedió con el registro de la sentencia de adjudicación proferida el día 16 de febrero de 2023 sobre el vehículo de placas KCR69, por cuanto dicha providencia no señala el número de identificación de la Gobernación de Antioquia y además de encontrarse actualmente registrada una medida cautelar de embargo sobre el vehículo adjudicado a favor de la Secretaría de Hacienda Departamental de Antioquia a través del oficio 201000235761 del 28 de diciembre de 2010 dentro de un proceso de cobro coactivo; el Despacho haciendo el respectivo control de legalidad a dicha sentencia, observa que efectivamente se incurrió en error involuntario al omitir el número de NIT del adjudicatario así como hacer pronunciamiento sobre el levantamiento de la medida que pesa sobre el vehículo adjudicado a pesar de que la acreencia que generó el mismo fue objeto del presente proceso liquidatario de persona natural no comerciante; razón por la cual se procederá de manera oficiosa a adicionar la sentencia, haciendo uso de la facultad conferida en el artículo 286 del Código General del proceso.

Lo anterior, en aras a propender en grado sumo por brindar cabal protección a los derechos de rango superior como lo son EL DEBIDO PROCESO- con su núcleo esencial que es el DERECHO DE DEFENSA- y el ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, entre otros, y con base en los poderes de

ORDENACIÓN e INSTRUCCIÓN que confiere el artículo 43 de la obra adjetiva.

Sin necesidad de ahondar en más consideraciones, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: ADICIONAR el numeral SEGUNDO de la sentencia No. 066 proferida el día 16 de febrero de 2023, en el sentido de indicar que el Número de Identificación Tributaria (NIT) de la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA es **890.900.286-0**.

SEGUNDO: ADICIONAR el siguiente numeral a la sentencia No. 066 proferida el día 16 de febrero de 2023:

“DÉCIMO: Ordenar el levantamiento del embargo que recae sobre el vehículo de placas CKR69 de propiedad del deudor JUAN CARLOS BERMÚDEZ HOYOS identificado con cédula de ciudadanía No.98.658.949, decretado por la Secretaría de Hacienda Departamental de Antioquia dentro del proceso de cobro coactivo, comunicado a la secretaria de movilidad de Medellín mediante oficio Nro. 201000235761 de 28 de diciembre de 2010.

En consecuencia, se ordena por secretaría expedir y remitir el oficio correspondiente con destino a la Secretaría de movilidad de Medellín, quien deberá cancelar el embargo sin exigir impuestos ni derechos de registro, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 571 del Código General del Proceso”.

TERCERO: En lo demás la sentencia No. 066 proferida el día 16 de febrero de 2023 permanecerá incólume.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLÍN, ANTIOQUIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El presente auto se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO. Fijado en el sitio WEB de la
Rama Judicial el día 16 de mayo de 2023 a las
8:00 A.M.,
JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 301af05b24767df60c2c6ea2371ee5104247f2efa6b1430fbe47877a0deae2fe
Documento generado en 15/05/2023 04:58:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, quince (15) de mayo del dos mil veintitrés (2.023).

Interlocutorio	1072
Radicado.	05001-40-03-009-2022-00250-00
Proceso.	DIVISORIO POR VENTA
Demandante	ALEJANDRO GARCIA BLANDON
Demandado	ELIANA MARIA GARCIA BLANDON MARIA VICTORIA GARCIA BLANDON
Decisión.	Fija nueva fecha de remate

Considerando que la solicitud del remate es procedente, éste Juzgado al realizar el control de legalidad pertinente no observa ninguna irregularidad en desarrollo de las diferentes etapas del proceso que pueda invalidar lo actuado, el Despacho por ser procedente accede a dicha solicitud.

Así las cosas, y como quiera que se cumplen los postulados del artículo 411 del Código General del Proceso, encontrándose que el bien identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 01N-21288 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte objeto de división, se encuentra debidamente embargado (Documento No. 35), secuestrado (Documento No. 48) y avaluado comercialmente en \$273'282.800. M.L (Documento No. 88), procede el Despacho a fijar fecha para que se lleve a cabo la segunda diligencia de remate de este, para tal efecto se señala el día **04 de agosto de 2023 a las 9:00 a.m.**

El inmueble a rematar se encuentra ubicado en la dirección Calle 86 No. 47-05 de la ciudad de Medellín-Antioquia¹.

El inmueble se encuentra avaluado en la suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES, DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/L (\$273'282.800)** siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) de dicho avalúo, previa consignación del porcentaje legal del cuarenta por ciento (40%) del avalúo para ser postor hábil, esto es, la suma de **\$76'519.184** a nombre de este Juzgado por intermedio del Banco Agrario de Colombia – Sucursal Carabobo, en la cuenta N° 050012041009.

Por lo dispuesto en el artículo 451 del Código General del Proceso, se podrá hacer postura dentro de los cinco (5) días anteriores al remate o en la

¹ Dirección extraída del folio de matrícula inmobiliaria que obra en el expediente digital Archivo No. 72

oportunidad señalada para la diligencia. Las ofertas serán reservadas y permanecerán bajo la custodia del Juez. No será necesario la presencia en la subasta, de quien hubiere hecho oferta dentro de ese plazo.

De conformidad con el artículo 452 del Código General del Proceso la licitación empezará en la hora indicada y sólo se cerrará cuando haya transcurrido por lo menos una (1) hora de iniciada la misma, el secretario o el encargado de realizarlo anunciará el número de sobres recibidos con anterioridad y exhortará a los presentes para que presenten sus ofertas en sobre cerrado dentro de la hora. El sobre deberá contener, además de la oferta, el depósito anteriormente citado.

Se advierte que cada una de las ofertas además de los requisitos señalados por la ley deberá estar de manera especial suscrita por el interesado, y anexar el depósito (inciso 1° del artículo 452 del Código General del Proceso).

El aviso deberá realizarse con las formalidades que establece el artículo 450 del Código General del Proceso y publicarse por una vez, **con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate**, en el diario **EL COLOMBIANO** el día domingo, para lo cual se aportará copia informal de la página del diario.

Con la copia o la constancia de la publicación del aviso deberá allegarse el certificado de tradición y libertad debidamente actualizado y expedido dentro del **mes anterior a la fecha señalada** (artículo 450 CGP).

En razón del uso de las tecnologías; de manera preferente, y conforme estableció el Consejo Superior de la Judicatura, la diligencia se adelantará paralelamente a través de la aplicación TEAMS en la misma fecha y hora señalada, en virtud de ello, se informa que en el presente proceso la URL/DIRECCIÓN WEB, por medio de la cual los interesados podrán comparecer a la audiencia es el siguiente:

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_MTNiODg1NTItNmZjYy00ZDk4LTg2YzItMmJkM2JiMzMxMWU4%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22d8482493-3472-4896-b858-f3e401813fbe%22%7d

El día de la audiencia en la hora señalada se habilitará el LINK para con ello, garantizar el acceso a la misma.

En consecuencia, se hace saber al apoderado actuante que el aviso además de los requisitos de ley:

- Deberá contener el **nombre y número de cédula completo de las partes** a fin de que los interesados al hacer postura puedan realizar la consignación en debida firma en el Banco Agrario.
- **El link e información sobre acceso a la audiencia de remate programada.**
- Para efectos de garantizar la presentación de las posturas virtuales que hagan quienes deseen acudir bajo dicha modalidad, se advierte que aquellas deberán ser remitidas al correo electrónico cmpl09med@cendoj.ramajudicial.gov.co, con una antelación no mayor a los cinco días anteriores a la subasta en dicho mensaje de datos se deberá indicar en el ASUNTO el valor de la postura, el radicado completo y la fecha de la diligencia de remate. Se advierte que la oferta deberá realizarse en formato PDF y deberá estar encriptado para efectos de que se cumpla con la reserva, de conformidad con lo establecido en los artículos 451 y 452 del Código General del Proceso.

Finalmente se informa que, actúa como secuestre dentro del presente proceso JOSÉ YAKELTON CHAVARRÍA ARIZA, quien se localiza en el teléfono celular 312 240 94 25.

De conformidad con la CIRCULAR PCSJC21-26 del 17 de noviembre de 2021, que expidió el “Protocolo para la implementación del “Módulo de Subasta Judicial Virtual”, tanto el expediente digital de este proceso, como el auto que señala fecha y hora para la diligencia de remate virtual, estarán publicados en el micrositio del Juzgado habilitado por la Rama Judicial, para su respectiva consulta, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-civil-municipal-de-medellin/144>
[2022-00250 DIVISORIO POR VENTA](#)

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLÍN, ANTIOQUIA
El presente auto se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de la Rama
Judicial el día 16 de mayo de 2023 a las 8 a.m.

JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8dd37296a6ebe0ca752187ef94e719729b3dc8814322271da8c5b02d1360990**

Documento generado en 15/05/2023 04:58:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que, el anterior memorial fue recibido en el correo institucional del Juzgado el día 03 de mayo de 2023 a las 13:43 horas.
Jessica Sierra Gutiérrez.
Oficial mayor.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dieciseis (16) de mayo del dos mil veintitrés (2.023).

Auto Sustanciación	1744
Radicado	050014003009-2018-01266-00
Proceso	Pertenencia
Demandante	CARLOS ALBERTO DURANGO VÉLEZ
Demandados	MARÍA AMANDA DURANGO VÉLEZ Y OTROS
Decisión	RECONOCE SUCESTORES PROCESALES

En atención al memorial presnetado por la apoderada judicial de la parte demandante y teniendo en cuenta que fueron informados los nombres de los herederos determinados de la demandada fallecida, el Despacho tiene como demandados por sucesión procesal de la finada LUZ AMPARO DURANGO DE GRAJALES a los señores JORGE HUMBERTO GRAJALES DURANDO, LUZ ADRIANA GRAJALES DURANGO, PABLO CESAR GRAJALES DURANGO, JUAN DAVID GRAJALES DURANGO, y HUMBERTO GRAJALES, de conformidad con el artículo 68 del Código General del Proceso, con la advertencia de que toman el proceso en el estado en que se encuentre.

En consecuencia, de lo anterior se ordena a la parte demandante notificar a los demandados JORGE HUMBERTO GRAJALES DURANDO, LUZ ADRIANA GRAJALES DURANGO, PABLO CESAR GRAJALES DURANGO, JUAN DAVID GRAJALES DURANGO, y HUMBERTO GRAJALES, quienes al momento de su comparecencia al proceso deberán acreditar el grado de parentesco con la señora LUZ AMPARO DURANGO DE GRAJALES, aportando su correspondiente registro civil de nacimiento.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
ELECTRÓNICO

El presente auto se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de
la Rama Judicial el día 17 de mayo de
2023, a las 8 a.m,
JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aafdca395b721f2f202036cf657d2d3a686d57d090660fc1b8630f5f2d3bd2bd**

Documento generado en 16/05/2023 07:21:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que, el memorial que antecede fue recibido en el correo institucional del Despacho, el día miércoles 3 de mayo de 2023 a las 10:42 horas.
Jessica Sierra Gutiérrez.
Oficial Mayor.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PLÚBLICA
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dieciséis (16) de mayo del dos mil veintitrés (2023).

Auto Sustanciación	1749
Radicado	05001-40-03-009-2019-01026-00
Proceso	LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PÉRSONAL NATURAL NO COMERCIANTE
Solicitante	MARGARITA MARIA MUÑOZ MARIN
Decisión	REQUIERE

En atención al memorial presentado por el liquidador por medio del cual solicita se oficie a la Secretaría de Movilidad de Sabaneta- Antioquia, para que proceda con el levantamiento de la prenda que pesa sobre el vehículo de placas IAU869 y la inscripción de la sentencia de adjudicación; toda vez que dicha entidad se niega a proceder de conformidad bajo el argumento que no fue presentado un oficio que comunicara dicho levantamiento y que además el registro de la adjudicación debe realizarse de manera personal aportando el documento original; el Despacho ordena requerir a dicha secretaría de movilidad pues con su negativa se encuentra desobedeciendo la orden judicial contenida en el numeral sexto de la sentencia No. 183 proferida el día 06 de junio de 2022, decisión que fueron comunicada mediante el exhorto 2351 del 09 de junio de 2022, en el cual se señala con claridad el deber de dicha dependencia de realizar el registro del levantamiento de la prenda y la adjudicación del vehículo a su nuevo propietario, debiendo dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 571 del Código General del Proceso que señala: “Para la transferencia del derecho de dominio de bienes sujetos a registro, **bastará la inscripción de la providencia de adjudicación en el correspondiente registro, sin necesidad de otorgar ningún otro documento.** Dicha providencia será considerada sin cuantía para efectos de impuestos y derechos de registro”. (Negritas y subrayas propias del Juzgado).

Por otro lado, tampoco resulta cierta la afirmación de la secretaría de movilidad en el sentido de no haberse remitido la copia autentica de la sentencia de adjudicación, pues este Despacho dio cabal cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, remitiendo desde el correo institucional del Juzgado la copia de la sentencia y el exhorto al canal digital dispuesto por la secretaría de Movilidad desde el día 10 de junio de 2022 a las 14:42 horas.

Por lo anterior, se ordena requerir por última vez a la Secretaría de Movilidad de Sabaneta- Antioquia, para que proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral sexto de la sentencia No. 183 proferida el día 06 de junio de 2022, decisión

que fueron comunicada mediante el exhorto 2351 del 09 de junio de 2022, **procediendo de manera inmediata** con el registro del levantamiento de la prenda y la adjudicación del vehículo de placas IAU869 a nombre de su nuevo propietario, **sin exigir ningún tipo de documento o trámite adicional ni impuestos o derechos de registro conforme se dispuesto en el numeral 8° de dicha providencia en armonía con el numeral 2° del artículo 571 del Código General del Proceso**; so pena de imponer la sanción contenida en el numeral tercero del artículo 44 del Código General del Proceso y compulsar las copias pertinentes que se investigue la posible conducta de carácter penal y disciplinario por el desacato injustificado a una orden judicial y a una disposición normativa.

Al respecto es importante traer a colación lo dispuesto por el Consejo de Estado en la sentencia de Tutela T-589 de 2019, al indicar: *“(...) Respecto al alcance de la calificación, el Consejo de Estado ha sostenido, que la revisión de los títulos o documentos es restringida. El artículo 16 parágrafo 1 oración 1 de la Ley 1579 de 2012 establece como requisitos del registro la identificación plena del inmueble por su número de matrícula inmobiliaria, nomenclatura o nombre, linderos, área en el sistema métrico decimal y los intervinientes por su documento de identidad. **Esto significa, según el Consejo de Estado, que la calificación de los títulos no puede ir más allá de verificar la naturaleza del acto y su registrabilidad y, por tanto, no se extiende al estudio de la legalidad y validez del acto mismo, pues este estudio es competencia del juez ordinario o contencioso administrativo. De lo contrario, se usurparían las competencias de los jueces (...)**”* (Negrillas propias).

Por secretaría expídase y remítase el oficio respectivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

CÚMPLASE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b40b024bda155dca13df5c2c375aeb3e09835c8fbdf18cf0468fc33cead4e02**

Documento generado en 16/05/2023 07:21:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME: Le informo señor Juez que, los memoriales que anteceden fueron recibidos el miércoles 18 y viernes 12 de mayo a las 7:16 y 8:38 horas, en el correo institucional del Juzgado.
Jessica Sierra Gutiérrez.
Oficial Mayor.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, quince (15) de mayo del dos mil veintitrés (2.023).

Auto sustanciación	1747
Radicado	050014003009-2020-00102 -00
Proceso	VERBAL ESPECIAL -RESTITUCION DE INMUEBLE
Demandante	JUAN CAMILO USQUIANO MEDINA, CATALINA ANDREA USQUIANO MEDINA y JOHAN ESTEBAN USQUIANO MEDINA
Demandado	MAXPROBELL S.A.S
Decisión	Incorpora y no accede a solicitud nulidad

Se incorpora al expediente el Despacho Comisorio No. 1288 fechado del 24 de marzo de 2023, debidamente auxiliado por el Juzgado Treinta Civil Municipal Para el Conocimiento Exclusivo de Despachos Comisorios, aportando para el efecto el acta de la diligencia de entrega del bien inmueble ubicado en la carrera 46 Nro. 50-49 sin oposición.

Por otro lado, en atención a la solicitud de nulidad presentada por el opositor Carlos Mario Vega Cuartas, el Despacho rechaza de plano la misma de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 135 del Código General del Proceso, por no encontrarse fundamentada en ninguna de las causales consagradas en el artículo 133 ibidem, si se tiene en cuenta que el memorialista se limita a enviar un mensaje de datos que solo hace referencia a la solicitud de nulidad sin fundamentación ni argumento alguno de la causal invocada.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JÚEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
ELECTRÓNICO

El presente auto se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de la
Rama Judicial el día 16 de mayo de 2023, a
las 8 a.m,

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

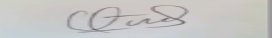
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6af0954fd25a05b2fb5821dfe979229ebf9ce10d00e903e2640f3775cc86a3d**

Documento generado en 15/05/2023 04:58:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. Le informo señor Juez, que la apoderada de la parte demandante subsanó los requisitos exigidos dentro del término legal concedido para ello, mediante memorial recibido en el correo institucional del Juzgado, el día 08 de mayo de 2023 a las 15:48 horas.
Medellín, 16 de mayo de 2023



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio	1318
Solicitud	GARANTIA MOBILIARIA – MECANISMO DE EJECUCIÓN POR PAGO DIRECTO
Demandante	RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
Demandado	ALIRIA DEL SOCORRO LONDOÑO RESTREPO
Radicado	05001-40-03-009-2023-00501-00
Decisión	ADMITE SOLICITUD

Teniendo en cuenta que la solicitud de EJECUCIÓN DE LA GARANTIA MOBILIARIA POR PAGO DIRECTO presentada por RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO en contra de ALIRIA DEL SOCORRO LONDOÑO RESTREPO, por ser procedente de conformidad con los artículos 18, 25, 26, 28, 82, 83, 84 y 85 del Código General del Proceso, la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la presente solicitud de EJECUCIÓN DE LA GARANTIA MOBILIARIA POR PAGO DIRECTO presentada por RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO en contra de ALIRIA DEL SOCORRO LONDOÑO RESTREPO.

SEGUNDO: ORDENAR LA APREHENSIÓN Y ENTREGA del siguiente vehículo: Automotor distinguido con Placas USU435, Clase Automóvil, Marca Renault, Carrocería Sedan, Línea Logan Dynamique, Modelo 2016, Color Rojo Fuego, No. Motor: F710Q179599, No. Chasis: 9FBLSRADBGM752409, servicio particular y propiedad de la demandada ALIRIA DEL SOCORRO LONDOÑO RESTREPO; a favor del acreedor garantizado, RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO.

TERCERO: COMISIONÉSE para tal efecto, a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES CON CONOCIMIENTO EXCLUSIVO PARA EL**

DILIGENCIAMIENTO DE DESPACHOS COMISORIOS DE MEDELLÍN (REPARTO), toda vez que por información de la apoderada de la parte demandante, dicho rodante se encuentra ubicado y circula en la ciudad de Medellín. Se ordena que por secretaría se expida y se remita de manera inmediata el despacho comisorio, a partir de la ejecutoria de este auto.

Se le confiere al comisionado amplias facultades inherentes a la diligencia, fijar hora y fecha para la citada diligencia, capturar y allanar en caso de ser necesario.

Se les advierte igualmente, que dicho vehículo deberá dejarse en los parqueaderos indicados en la Resolución DESAJMER22-9239 del 22 de diciembre de 2022 expedida por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Rama Judicial de Antioquia.

CUARTO: Por secretaría, expídase el despacho comisorio respectivo y remítase el mismo de manera inmediata, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 de la ley 2213 de 2022.

QUINTO: Una vez se realice la entrega del vehículo antes mencionado, se procederá a dar aplicación al parágrafo 3° del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmg1

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial
el día 17 de mayo de 2023.
JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c9ad289bbdb99aa9820084e252aee73f9637791b19ac8f721225dfade1eb56**

Documento generado en 16/05/2023 07:21:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo señor Juez, que la apoderada de la parte demandante subsanó los requisitos exigidos dentro del término legal concedido para ello, mediante memorial recibido en el correo institucional del Juzgado, el 02 de mayo de 2023 a las 10:14 horas. Igualmente le informo, que conforme con el certificado expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, la Dra. DIANA MILENA VILLEGAS OTALVARO, identificada con T.P. 163.314 del C.S.J., no presenta sanciones disciplinarias vigentes en la fecha.
Medellín, 16 de mayo de 2023



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio	1317
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE ANTIOQUIA – COMFAMA
Demandado	ADRIAN FELIPE TAPIAS PERALTA
Radicado	05001-40-03-009-2023-00485-00
Decisión	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos legales para ser admitida de conformidad con lo establecido por el artículo 82 del Código General del Proceso, además, el pagaré aportado presta mérito ejecutivo al tenor de lo preceptuado por los Artículos 422 y 431 del C. General del Proceso, por lo que el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE ANTIOQUIA – COMFAMA y en contra de ADRIAN FELIPE TAPIAS PERALTA, por los siguientes conceptos:

A)-SIETE MILLONES SETECIENTOS VEINTIDÓS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M.L. (\$7.722.981,00), por concepto de capital adeudado, contenido en el pagaré aportado como base de recaudo ejecutivo, más los intereses moratorios liquidados sobre la suma de **SIETE MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M.L. (\$7.125.293,00)**, causados desde el 19 de abril de 2023 y hasta la solución o pago total de la obligación, los cuales serán liquidados a la tasa equivalente

a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, de conformidad con el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: Notifíquesele a la parte ejecutada el presente auto preferiblemente de manera virtual en los términos dispuestos en el numeral 8° de la ley 2213 de 2022 o en su defecto conforme a lo dispuesto en los Artículos 291 a 292 del Código General del Proceso, advirtiéndole al demandado en el acto que dispone del término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito, para lo cual se les enviará por dichos medios copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: En los términos del poder conferido, se le reconoce personería a la Dra. DIANA MILENA VILLEGAS OTALVARO, identificada con C.C. 39.451.438 y T.P. 163.314 del C.S.J., para que represente a la entidad demandante dentro de estas diligencias. Art. 74 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 17 de mayo de 2023.
JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **884cdcf29d05fb3e0e3355654194642f331daab607acb1bc6d9969c284084ff2**

Documento generado en 16/05/2023 07:21:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 03 de mayo del 2023 a las 4:33 p. m. Se deja constancia que, revisada la página de antecedentes disciplinarios de abogados suministrada por el Consejo Superior de la Judicatura, se tiene que los abogados MICHEL STIVEN VÁSQUEZ ARCILA, con C. C. No. 1.036.634.701 y T. P. No. 309.376 del Consejo Superior de la Judicatura, y MARIO ALEXANDER GÓMEZ ALARCÓN con C. C. No. 1.152.201.061 y T. P. No. 266.344 del C. S. de la J., no registra antecedentes.

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dieciséis (16) de mayo del dos mil veintitrés (2023)

Auto Sustanciación	1806
Radicado	05001 40 03 009 2023 00484 00
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	JHON JAIRO HINCAPIÉ CEBALLOS (Propietario del establecimiento de comercio denominado FRUTERÍA Y LEGUMBRERÍA LAS DELICIAS)
Demandado	CORPORACIÓN SER COLOMBIA
Decisión	Tiene notificado conducta concluyente demandado

Considerando que en memorial presentado el 03 de mayo del 2023 el señor FRANCISCO ANTONIO HEREDIA en calidad de representante legal la demandada CORPORACIÓN SER COLOMBIA, confiere poder a un abogado en ejercicio, el Despacho dando aplicación a lo dispuesto en los artículos 301 y 91 del Código General del Proceso, procederá a tenerlo notificado por conducta concluyente de la providencia proferida el veintiséis (26) de abril del 2023 por medio del cual se libró mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: Al tenor del artículo 301 del Código General del Proceso, téngase notificado por conducta concluyente a la demandada CORPORACIÓN SER COLOMBIA, del auto proferido el día veintiséis (26) de abril del 2023 por medio del cual se libró mandamiento de pago.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena que dentro de los tres (03) días siguientes a la notificación de la presente providencia, por secretaría se remita el expediente digital al correo electrónico informado por el apoderado de la empresa demandada, advirtiéndole que vencido dicho término comenzará a correr el término del traslado de la demanda, al tenor de lo dispuesto en el artículo 91 del Código General del Proceso.

TERCERO: En caso de que la demandada CORPORACIÓN SER COLOMBIA, se encontrare notificada personalmente previo al presente auto, la notificación por conducta concluyente quedará sin efecto alguno y los términos correrán a partir del día siguiente de la notificación personal, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Se reconoce personería al abogado MICHEL STIVEN VÁSQUEZ ARCILA con C. C. 1.036.634.701 y T. P. 309.373 del C. S. del a J., en calidad de apoderado principal y al abogado MARIO ALEXANDER GÓMEZ ALARCÓN con C. C. No. 1.152.201.061 y T. P. No. 266.344 del C. S. de la J., en calidad apoderado suplente, para representar a la demandada CORPORACIÓN SER COLOMBIA dentro del presente proceso, en los términos del poder conferido, con la advertencia que no podrán actuar simultáneamente dentro del presente proceso, conforme lo ordenado en el inciso segundo del artículo 75 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 17 de mayo de 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO RUIZ
Secretario

t.

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a8b54b09c56bc2b8f87edcc9b1571a8ec295f191ba6d75588e6874be8c1ad6d**

Documento generado en 16/05/2023 07:21:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe: Se le informa señor Juez que, el memorial que antecede se recibió en el correo electrónico institucional del Despacho el 03 de mayo de 2023 a las 16:47 horas.
Jessica Sierra Gutiérrez.
Oficial mayor.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dieciséis (16) de mayo del dos mil veintitrés (2023).

Interlocutorio	1082
Radicado Nro.	05001-40-003-009-2023-00190-00
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	BANCO POPULAR S.A.
Demandados	HEREDEROS INDETERMINADOS DE RIGOBERTO PALACIO GÓMEZ
Temas	Títulos Valores. Elementos esenciales del pagaré
Decisión	Ordena seguir adelante con la ejecución.

El BANCO POPULAR S.A., por medio de apoderada judicial, promovió demanda ejecutiva en contra de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE RIGOBERTO PALACIO GÓMEZ, teniendo en cuenta el pagaré obrante en el proceso, para que se libre orden de pago a su favor y en contra de los demandados, razón por la cual el Despacho al encontrar reunidos los requisitos legales procedió de conformidad mediante auto proferido el día 20 de febrero de 2023.

Los HEREDEROS INDETERMINADOS DE RIGOBERTO PALACIO GÓMEZ fueron emplazados mediante edicto publicado en el Registro Nacional de personas Emplazadas del 22 de febrero de 2023, quienes dentro del término del emplazamiento no se presentaron al Despacho, razón por la cual se les designó como Curador *Ad-Litem* con quién se llevó a cabo la notificación, el cual dentro del término del traslado dio respuesta a la demanda sin proponer ningún medio exceptivo.

Entra el Despacho a decidir, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Sea lo primero, indicar que los documentos base de esta demanda, esto es, el pagaré obrante en el proceso, cumple con los requisitos formales de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y la obligación en él contenida cumple con los requisitos sustanciales del artículo 422 del Código General del Proceso.

Así las cosas, se tiene que en el presente caso se reúnen todos los presupuestos procesales y axiológicos de la pretensión, en consecuencia,

esta agencia judicial dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C. G del Proceso, ordenará seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones indicadas en el mandamiento de pago ejecutivo.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Medellín;

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor de BANCO POPULAR S.A., y en contra de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE RIGOBERTO PALACIO GÓMEZ, por las sumas descritas en el auto que libra mandamiento fechado el día 20 de febrero del 2023.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y que posteriormente se llegaren a embargar, previo avalúo. Artículo 440 y 448 del C. G. del Proceso.

TERCERO: ORDENAR a las partes la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C. G. del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Por agencias en derecho se fija la suma de \$1'690.499,25 pesos.

SEXTO: En firme la presente providencia, remítase el expediente a los Jueces de Ejecución Civiles Municipales - Reparto de la Ciudad de Medellín.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 17 de mayo del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0565873fc68f8027d490d8124f7e880c41708ec79ab913f8558e718fc1644e00**

Documento generado en 16/05/2023 07:21:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa señor Juez que los demandados IVÁN DARÍO ROPDRÍO RODRÍGUEZ PULGARÍN se encuentra notificado personalmente el día 30 de noviembre 2023, y el señor JUAN DE DIOS LAGAREJO CAICEDO se notificó personalmente el día 24 de abril de 2023 en el correo electrónico, se revisa en el sistema de memoriales y no se encuentran memoriales de contestación para la presente acción ejecutiva. A despacho para proveer. Medellín, 16 de mayo del 2023.

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dieciséis (16) de mayo del dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio	1269
Radicado Nro.	05001-40-003-009-2022-00960-00-00
Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	SERGIO ANDRÉS GARCÍA PULGARÍN
Demandado	IVÁN DARÍO RODRÍGUEZ PULGARÍN JUAN DE DIOS LAGAREJO CAICEDO
Temas	Títulos Valores. Elementos esenciales de la letra de cambio
Decisión	Ordena seguir adelante con la ejecución.

El señor SERGIO ANDRES GARCÍA PULGARÍN actuando por medio de apoderado judicial, promovió demanda ejecutiva en contra de IVÁN DARÍO RODRÍGUEZ PULGARÍN y JUAN DE DIOS LAGAREJO CAICEDO teniendo en cuenta la letra de cambio obrante en el proceso, para que se libre orden de pago a su favor y en contra de los demandados, razón por la cual el Despacho al encontrar reunidos los requisitos legales procedió de conformidad mediante auto proferido el día 03 de octubre del 2022.

Los demandados JUAN DE DIOS LAGAREJO CAICEDO fue notificado personalmente el día 03 de octubre de 2022, de conformidad con lo establecido en el artículo 291 del Código General del Proceso y el señor IVÁN DARÓ RODDRÍGUEZ PULGARIN fue notificado por aviso el día 24 de abril del 2023, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso; quienes no dieron respuesta a la demanda, ni interpusieron ningún medio exceptivo.

Entra el Despacho a decidir, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Sea lo primero, indicar que el documento base de esta demanda, esto es, la letra de cambio obrante en el proceso, cumple con los requisitos formales de los artículos 621 y 671 del Código de Comercio y la obligación en ella contenida cumple con los requisitos sustanciales del artículo 422 del Código General del Proceso.

Así las cosas, se tiene que en el presente caso se reúnen todos los presupuestos procesales y axiológicos de la pretensión, en consecuencia, esta agencia judicial dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C. G del Proceso, ordenará seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones indicadas en el mandamiento de pago ejecutivo.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Medellín;

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor SERGIO ANDRÉS GARCÍA PÚLGARÍN y en contra de IVÁN DARÍO RODRÍGUEZ PULGARÍN y JUAN DE DIOS RODRÍGUEZ PULGARÍN, por las sumas descritas en el auto que libra mandamiento proferido el día 30 de octubre del 2022.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y que posteriormente se llegaren a embargar, previo avalúo. Artículo 440 y 448 del C. G. del Proceso.

TERCERO: ORDENAR a las partes la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C. G. del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Por agencias en derecho se fija la suma de \$360.000.00 pesos.

QUINTO: En firme la presente providencia, remítase el expediente a los Jueces de Ejecución Civiles Municipales - Reparto de la Ciudad de Medellín.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 17 de mayo del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64c9e044f7772160f1c06869e1835141fc66db244c55f77cb20d5cf5201705bd**

Documento generado en 16/05/2023 07:21:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>